Núm. 246
Fecha: 21 de febrero de 1977 4:00 p.m.
Aprobada: Reinaldo Paniagua Díez
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION DE INVESTIGACION, PROCESAMIENTO Y APELACION

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE LA COMISION DE INVESTIGACION, PROCESAMIENTO Y APELACION RADICADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1975 EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 32, del 22 de mayo de 1972 y de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, enmendada por la Ley Núm. 10, del 14 de mayo de 1965, se formula la siguiente enmienda al Reglamento de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

Artículo 1--- Se enmienda el Artículo VIII, inciso 1 del Reglamento de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que lea como sigue:

Artículo VIII

Sobre la Fase Investigativa de la Comisión:

1. Cuando se reciba instancia de algún ciudadano, se referirá el caso a su División Legal, la cual queda facultada para realizar la correspondiente investigación. El Presidente designará a un Comisionado para que examine el expediente de investigación y determine si debe o no formularse cargos. En el caso de que se formulen cargos, el Comisionado asignado se inhibirá de participar en la vista del caso.

Artículo 2--- La enmienda precedente formará parte del vigente Reglamento de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y entrará en vigor y tendrá fuerza de ley a los 30 días de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6 de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, según enmendada por la Ley Núm. 10, del 14 de mayo de 1965.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 1977

LEOPOLDO C. DELUCCA
Presidente